

CIRCULAR DE LA COMISION DE DERECHO **PENITENCIARIO**

Dada la incorporación masiva de nuevos compañeros a la Comisión de Derecho Penitenciario del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, hemos creído conveniente, y con ánimo unificador y clarificador, emitir la presente circular, indicando los fines y criterios de funcionamiento de la misma. No se trata de formar un elenco cerrado de aquéllos, ya que podrán y deberán ser cambiados con el surgir de nuevas necesidades y circunstancias. Únicamente se pretende de informar de los parámetros actuales en que se mueve la Comisión, huyendo de cualquier pretensión normativa, a pesar de la estructura articulada de la presente circular.

I.- PRELIMINAR

PRIMERO.- La presente circular informa de los criterios de desarrollo y funcionamiento del Turno de Asistencia al Interno del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia.

SEGUNDO.- Son FINES del Servicio de Asistencia al Penado los siguientes:

1.- Con carácter principal el asesoramiento jurídico penitenciario, oral y escrito, a los internos del Centro Penitenciario de Basauri, y demás centros que se puedan crear en el ámbito provincial.

2.- Con carácter accesorio, el estudio, investigación y divulgación del Derecho Penitenciario y su problemática.

TERCERO.- La Comisión se compone de TRES organos.

1.- La coordinación.

2.- El turno de Asistencia efectiva.

3.- La comisión propiamente dicha.

II.- COMPOSICION Y REQUISITOS DE INCORPORACION A LA COMISION, AL TURNO DE ASISTENCIA, Y A LA COORDINACION.

a) De la composición y requisitos de incorporación a la Comisión.

CUARTO.- La pertenencia a la Comisión será libre y voluntaria, señalándose como únicos requisitos para el acceso a la misma, hallarse inscrito como abogado residente y en ejercicio en el Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia y la asistencia al a tres reuniones en

un periodo de seis meses. A estos efectos, se procederá por la Coordinación a la inscripción de quien reúna los requisitos mencionados, salvo manifestación en contrario de éste.

Asimismo, la inasistencia durante un año ininterrumpido a las reuniones de trabajo de la comisión, supondrá la baja en la misma, salvo manifestación en contrario.

b) De la composición, requisitos y criterios de valoración para la incorporación al Turno de Asistencia efectiva.

QUINTO.- Además de la pertenencia a la comisión, con los requisitos que ello conlleva, la incorporación al turno de asistencia efectiva en el centro penitenciario requerirá, la asistencia a todas las reuniones mensuales de la Comisión, menos una, durante un semestre.

SEXTO.- Las incorporaciones al Turno de Asistencia efectiva se deciden por el organo de Coordinación del turno de Asistencia, el cual, verificado el requisito previo señalado en el artículo anterior, valorará cumulativa o alternativamente los siguientes criterios:

a) Asistencia a las reuniones mensuales.

b) Realización de trabajos de investigación y/o divulgación.

c) Experiencia, en materia penitenciaria.

d) No haber pertenecido a este Turno, ni al órgano de Coordinación durante el período de un año anterior a la elección.

La pertenencia a este turno será voluntaria, por lo que decidida por la Coordinación la incorporación de un Letrado a este Turno, éste podrá declinar el nombramiento. No declinado el mismo, asume las obligaciones que se detallarán posteriormente.

SEPTIMO.- El turno de Asistencia se compone de 10 miembros, y para su renovación, y al objeto de dar entrada a nuevas incorporaciones sin que se resienta la calidad del servicio, además de los criterios y requisitos señalados anteriormente, se tratará de combinar a letrados con experiencia con letrados sin la misma.

c) De los requisitos y criterios de valoración para la incorporación a la coordinación.

OCTAVO.- Los requisitos para el acceso a la coordinación serán los mismos que los señalados para el Turno de Asistencia Efectiva.

NOVENO.- Las incorporaciones a la Coordinación se deciden por este órgano, el cual verificados los requisitos previos para el acceso al mismo, valorará cumulativa o alternativamente los criterios señalados en el apartado SEXTO.

DECIMO.- La Coordinación se compone de 4 miembros. Asimismo, y por las mismas razones que las señaladas en el apartado SEPTIMO, la integración de éste organo será paritaria, es decir, que los cuatro miembros que la componen deberán tener las siguientes condiciones:

* Uno de sus miembros deberá tener experiencia en coordinación.

* Al menos otros dos deberán haber pertenecido al turno de asistencia Penitenciaria o tener acreditada experiencia jurídico-penitenciaria.

III.- PROCEDIMIENTO DE RENOVACION.

a) De la Comisión.

UNDECIMO.- La Comisión se renovará parcialmente (2 miembros) cada seis meses, permaneciendo en ella cada miembro un año.

b) Del Turno de Asistencia.

DECIMOSEGUNDO.- El mismo criterio se observará para la renovación de este órgano.

IV.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA COMISION, Y DE SUS MIEMBROS.

a) De la Comisión.

DECIMOTERCERO.- Las funciones de la comisión serán fundamentalmente divulgativas, de formación e investigación jurídico-penitenciaria, al objeto de acceder tanto al Turno de Asistencia Efectiva como a la Coordinación.

b) Del Turno de Asistencia.

DECIMOCUARTO.- La función y deber fundamental de este turno es el asesoramiento directo, oral y escrito al interno, por quienes lo forman, según el calendario que se establezca al efecto por la Coordinación del servicio.

DECIMOQUINTO.- La adscripción a este turno de Asistencia comporta las siguientes obligaciones:

1.- La asistencia a las reuniones mensuales de trabajo de la comisión durante el tiempo de adscripción.

2.- La permanencia al menos durante un año en el Turno.

3.- La presencia en el Centro Penitenciario será personal e indelegable. En el supuesto de imposibilidad previsible, el Letrado afectado deberá comunicarlo, con la máxima antelación posible, a los coordinadores para que adopten las medidas oportunas de sustitución.

4.- La cumplimentación de los partes de asistencia, y la puesta a disposición de los letrados adscritos a la coordinación, en el plazo de una semana desde la misma. En las

asistencias escritas, además de la cumplimentación aludida, deberá acompañarse junto al parte, fotocopia del escrito objeto de la asistencia.

5.- Asimismo, de cada asistencia oral o escrita, se hará constancia en una ficha personal de cada interno existente en los archivos del locutorio habilitado al efecto. En caso de asistencia escrita, también se consignará en dichos archivos copia de la misma.

c) De la coordinación.

DECIMOSEXTO.- 1.- Los Coordinadores tienen como función fundamental el control de los partes cumplimentados por los Letrados que forman el Turno de Asistencia, el seguimiento de los expedientes que pudieran derivarse ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, la coordinación del turno de Asistencia y su renovación, así como la renovación de coordinadores; todo ello según los requisitos y parámetros señalados anteriormente.

2.- Son en concreto funciones de este órgano, además de las anteriores, las siguientes:

- a) Confeccionar los calendarios semestrales y su control.
- b) Convocar y coordinar las reuniones de trabajo de la comisión.
- c) Mantener contactos periódicos con la Dirección del Centro Penitenciario de Basauri, al objeto de conseguir un mejor funcionamiento del Servicio.
- d) Sostener reuniones periódicas con los Turnos de Asistencia al Penado de otros Colegios de Abogados, especialmente en el ámbito de la C.A.V..
- e) La elaboración de una memoria anual y quinquenal, en su caso, de la actividad desarrollada por la comisión de derecho penitenciario.

DECIMOSEPTIMO.- Asimismo, la adscripción a este órgano comportará las siguientes obligaciones para quienes lo componen:

- 1.- La asistencia a las reuniones mensuales de trabajo de la comisión durante el tiempo de adscripción.
- 2.- Asimismo a las reuniones que celebre la comisión y de seguimiento de los partes cumplimentados por el servicio de Asistencia, y preparativas de las anteriores.
- 3.- La permanencia en la comisión, al menos durante un año.